

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TRANSPORTES Y TURISMO LA MARTINA LIMITADA

Y

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

En Santiago, a 23 de Abril de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, rol único tributario número 69.070.301-7, representada por su Secretario General, don Axel Müller Bravo, cédula de identidad número 5.089.527-0, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante el "Cliente" o la "Corporación", por una parte, y por la otra, **TRANSPORTES Y TURISMO LA MARTINA LIMITADA**, rol único tributario número 76.229.525-3, representada por don Claudio Escalona Ulloa, cédula de identidad número 10.196.431-0, ambos domiciliados en Avenida Nueva Providencia N° 1881, Oficina 1910, comuna de Providencia, en adelante la "Empresa", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse:

ANTECEDENTES:

<u>Proceso de Adjudicación</u>	Las bases administrativas para la propuesta privada "TRANSPORTE PROGRAMA EXTRAESCOLAR AÑO 2018 CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA" fueron enviadas vía correo electrónico el día 4 de abril de 2018. La adjudicación se decidió en acta del 23 de abril de 2018, suscrita por Axel Müller Bravo, Secretario General; José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación; Cristián Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas; y Robert Santos Gallardo, Jefe de Adquisiciones.
<u>Imputación</u>	215-22-09-003
<u>Encargado</u>	Robert Santos Gallardo, Jefe de Adquisiciones
<u>Nombre Director responsable</u>	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

10

PRIMERO: Alcance.

La Empresa se ha adjudicado el suministro de la prestación de servicios de transporte para los establecimientos educacionales de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, debiendo ajustar dicha prestación de servicios a las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Privada convocada por la Corporación para tal efecto, que se entienden integrantes del presente Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios de la Empresa, quien se obliga a efectuar el transporte de los alumnos de los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación, que se requieran para el Transporte Programa Extraescolar Año 2018.

TERCERO: Descripción de los Servicios.

La empresa efectuará el traslado de los alumnos de los establecimientos referidos, que sean necesarios para el desarrollo de actividades del Programa Extraescolar Año 2018, según el detalle del Anexo N° 3 de las Bases de la Licitación indicada en la cláusula primera, lo cual es conocido por las partes y cuyos términos forman parte del presente contrato.

La empresa prestará los servicios de transporte bajo las siguientes condiciones:

- Buses con capacidad para 44 pasajeros.
- Minivan con capacidad para 07 y 11 pasajeros.
- Minibuses con capacidad para 15, 18, 22, 24 y 28 pasajeros.
- La Empresa deberá contar con las autorizaciones y permisos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cualquier otra autoridad, que sea necesario para la prestación de los servicios.
- Seguros obligatorios para cada uno de los pasajeros.
- Conductores profesionales que no registren antecedentes o inhabilidades para trabajar con menores de edad.
- Comunicación mediante teléfonos móviles.
- GPS.
- Todos los vehículos que se utilicen para el transporte de pasajeros deberán contar con cinturones de seguridad.

CUARTO: Obligaciones de la Empresa.

La Empresa se obliga a prestar sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, y en especial se obliga a:

4

1. Ejecutar los servicios de transporte de pasajeros contratados en la forma señalada en el presente Contrato.
2. Respetar y cumplir con las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, con su documentación Anexa, y en cuya virtud la Empresa se adjudicó el transporte de escolares, que forman parte integrante de este Contrato en todo aquello que no sea modificado o se contraponga a lo establecido en este instrumento, dándose por expresamente reproducido para todos los efectos legales.
3. Ejecutar los servicios con personal propio, calificado e idóneo, de su exclusiva responsabilidad tanto laboral, como previsional y asistencial, personal por el cual asumirá todas las obligaciones que correspondan, de cualquier orden que éstas sean, sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.
4. Cumplir con la normativa legal que regule el transporte de pasajeros y escolares, leyes y reglamentos del tránsito que lo regulan, contar con toda la documentación legal y reglamentaria vigente que corresponda, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier infracción a dichas normas.
5. La empresa debe estar registrada en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar y mantener dicha calidad, debiendo contar con todas las autorizaciones y requisitos adicionales de las autoridades correspondientes.
6. Serán de cargo de la Empresa todos los gastos asociados a los vehículos tales como tag, peajes, colación, remuneración de conductores, petróleo, aseo, seguros de los vehículos y otros que se requieran para la prestación de los servicios.

Se deja constancia que el personal que disponga la Empresa para la correcta ejecución de los servicios contratados por el Cliente dependerá única y exclusivamente de la Empresa. En consecuencia, el Cliente no tendrá relación contractual laboral de ningún tipo con el personal dependiente de la Empresa involucrado en la prestación de los servicios contratados. Asimismo, la empresa deberá dar cumplimiento a todas las normas de seguridad social, obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos que afecten a sus trabajadores o dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación estará facultada para exigir a la Empresa acreditar en cualquier momento, mediante los certificados de las autoridades respectivas el cumplimiento de dichas obligaciones.

QUINTO: Precio y forma de pago.

La Corporación pagará a la Empresa por los servicios contratados, que incluyen todo el transporte necesario para la completa ejecución del Transporte Programa Extraescolar Año 2018, la suma única y total de \$ 48.000.000.- (cuarenta y ocho millones pesos) impuesto al valor agregado incluido, valor que la Corporación pagará a la Empresa a medida que requiera de sus servicios y éstos sean efectivamente otorgados, según el valor de las órdenes de compra que se deberán generar por cada requerimiento de transporte que la Corporación efectúe de acuerdo a la siguiente tabla:



Actividad	Cantidad de viajes	Observaciones	Valor Unitario
Clases de natación en Stade Francais	64	Distintos días y horarios, en la comuna de Providencia.	\$ 75.000
Feria Científica	50	El mismo día en diferentes horarios, en la comuna de Providencia.	\$ 80.000
Visitas Educativas	480	Más del 90% de los servicios serán realizados dentro de la Circunvalación Américo Vespucio. El restante 10%, podrá ser en las cercanías de la Circunvalación Américo Vespucio.	\$ 80.000
Campeonato de Cueca	10	El mismo día, en la comuna de Providencia.	\$ 80.000

Se deja constancia que el valor unitario equivale al valor del viaje, esto es a la ida y regreso al establecimiento educacional, el que además incluye impuestos.

Cada vez que la Corporación requiera el servicio de transporte se solicitará a la Empresa, a través del Departamento de Extraescolar, vía correo electrónico, los servicios, indicando los datos del traslado (fecha, establecimiento, origen y destino, horarios y número de buses).

La cantidad de alumnos que se requiera para cada viaje será comunicada por la Corporación en la orden de compra respectiva, con un máximo de 45 pasajeros por viaje.

Será responsabilidad de la Empresa mantener informado sobre la persona que mantendrá contacto con La Corporación y el correo electrónico válido para gestionar los servicios. Además, la Empresa debe dar aviso de existir algún tipo de cambio a la razón social, RUT o cualquier otra modificación que sea relevante para la corporación.

La Empresa cuenta con 48 horas para dar respuesta escrita al aviso de la aceptación o rechazo, a las solicitudes de transporte enviadas por correo electrónico por el Departamento Extraescolar.

h

En caso de que no se reciba aceptación o rechazo, se asumirá la aceptación del requerimiento, encontrándose obligada a efectuar el transporte.

La Corporación no adquirirá ninguna obligación de compra en caso de que ésta no tenga necesidad.

Ante la imposibilidad de la prestación del servicio la Empresa deberá justificarlo por escrito oportunamente enviando un respaldo por correo electrónico o privado.

Los servicios efectivamente prestados, se pagarán dentro de los 30 días siguientes del recibo de la factura o boleta respectiva y deberán contar previamente con la aprobación del Director del Establecimiento Educacional, de la Dirección de Educación de la Corporación, la evidencia fotográfica, listado de pasajeros del servicio prestado, permiso de la Dirección Provincial de Educación, oportunamente presentados por la Empresa.

SEXO: Vigencia y Duración.

El presente Contrato tendrá una duración de nueve meses, esto es, regirá a contar del 23 de abril de 2018 hasta el día 23 de enero de 2019.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá poner término inmediato al presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello el envío de carta certificada al domicilio indicado en el presente Contrato. El ejercicio de esta facultad por la Corporación no dará derecho a la Empresa a indemnización o compensación de ninguna especie, sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de término anticipado.

SEPTIMO: Sanciones y Término de Contrato.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Dirección de Educación, de aplicar sanciones al adjudicatario en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, las Bases, o las que le impone la Ley.

Para la aplicación de las multas se entenderán como infracción las contempladas en las situaciones que se describen a continuación:

- a) La no realización de un viaje requerido en las rutas referidas.
- b) No cumplir con la ruta u horarios estimados para la realización de la actividad.
- c) Transportar personas ajenas a los establecimientos educacionales.
- d) Incumplimiento de la normativa que regula los servicios de transporte escolar.
- e) Utilizar un vehículo de reemplazo que no cumpla con las exigencias de las Bases Administrativas o Técnicas ni las señaladas en el Contrato.



- f) Toda otra contravención a las estipulaciones establecidas en las Bases o el presente Contrato.

El valor de la multa por cada infracción será equivalente al 100% del valor del servicio no prestado, según se indica en la propuesta económica de la empresa (Anexo N°3). Las multas indicadas en los puntos anteriores serán rebajadas del estado de pago más próximo a la a las infracciones y/o facultará a la Corporación para retener el pago de cualquiera de las prestaciones que adeudare a la Empresa, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

En caso de incurrir en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos o bien al producirse una tercera infracción durante el plazo del Contrato, la Corporación se reserva el derecho a poner término inmediato al Contrato.

En caso de que el adjudicatario incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan del Contrato o de las presentes bases, la Corporación con el sólo mérito del informe emitido por la Dirección de Educación podrá poner término de inmediato al Contrato y proceder al cobro de la garantía de fiel cumplimiento indicada en el artículo 14 de las Bases.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte de la Empresa de cualquiera de las obligaciones que establece el Contrato, Quiebra o Insolvencia de la Empresa, caso fortuito, fuerza mayor o razones de servicio.

OCTAVO: Responsabilidad Legal.

La Empresa deberá dar estricto cumplimiento a toda la normativa legal vigente y que tenga relación con los servicios prestados, los recursos utilizados y formas de operar ya sean técnicas y/o administrativas, liberando en forma expresa al Cliente de cualquier responsabilidad de tipo legal, laboral, impositiva o tributaria, asumiendo la Empresa todos los costos o gastos que ello genere, debiendo mantener indemne al Cliente.

NOVENO: Representantes de las Partes.

Para todos los efectos derivados de este Contrato, en especial para su aplicación, ejecución, cumplimiento y suscripción de los anexos y comunicaciones que fueren procedentes, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas, entendiéndose que ellas representan con amplias facultades a las partes debiendo por tanto dirigirse las comunicaciones mutuas a través de ellos.

La Empresa designa como representante a don Claudio Escalona Ulloa, de su mismo domicilio, o a quien lo reemplace en su cargo, teléfono 966781451, correo electrónico claudio.escalona@live.cl

4

La Corporación designa como representante a don Robert Santos Gallardo (Jefe de Adquisiciones), de su mismo domicilio, o a quien lo reemplace en su cargo, teléfono 227067082, correo electrónico rsantos@cdsprovidencia.cl

DECIMO: No exclusividad.

Este Contrato no genera un vínculo de exclusividad, por lo que, durante la vigencia del mismo el Cliente podrá requerir los mismos servicios a Terceros.

DECIMO PRIMERO: Cesión del Contrato.

Ninguna de las partes podrá sin el consentimiento previo y escrito de la otra venda ceda o transfiera a terceros, a cualquier título los créditos derivados del Contrato, otorgarlo en prenda u otra garantía, así como también la venta de facturas u otorgar mandatos para su cobro.

Asimismo, la Empresa no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

DECIMO SEGUNDO: Separabilidad.

En el evento de que alguna cláusula o parte de ella sea declarada nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del Contrato ni de ninguna otra disposición contenida en él.

DECIMO TERCERO: Ausencia de renunciias tácitas.

La demora, falta de ejercicio o ejercicio parcial de un derecho, término o condición del Contrato por parte del Cliente y/o aceptación expresa de un incumplimiento, no será interpretado como una renuncia tácita del Cliente al mismo ni como una condonación o aceptación de incumplimientos futuros.

DECIMO CUARTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Personerías.

La personería de don Axel Müller Bravo para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 9 de Diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don Claudio Escalona Ulloa para representar a TRANSPORTES Y TURISMO LA MARTINA LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha 23 de Noviembre del 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola.



El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

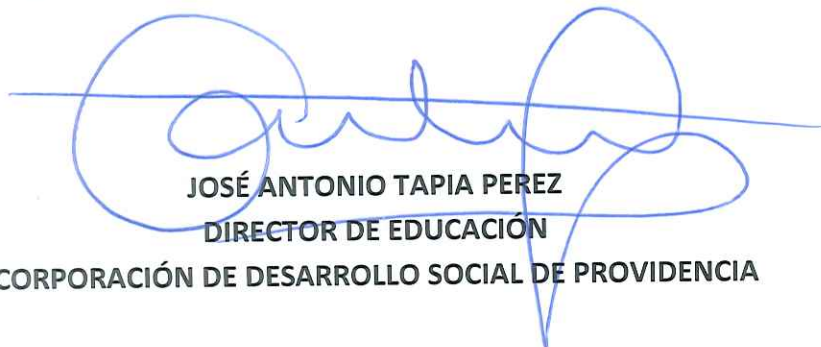


AXEL MÜLLER BRAVO
p.p. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

#



CLAUDIO ESCALONA ULLOA
p.p. TRANSPORTES Y TURISMO LA MARTINA LIMITADA



JOSÉ ANTONIO TAPIA PEREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA